



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/1033
15 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS E INGLÉS

Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su compromiso de lograr una solución política negociada de los conflictos en la ex Yugoslavia preservando la integridad territorial de todos los Estados de la zona dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Acogiendo con agrado la firma, el 14 de diciembre de 1995, en la Conferencia de Paz de París, del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos al mismo (colectivamente, el Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las otras partes en el Acuerdo,

Acogiendo con agrado también el Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995 (S/1995/1021, anexo),

Acogiendo con agrado además las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 (la Conferencia de Londres) (S/1995/1029), y en particular su decisión de establecer un Consejo de Aplicación de la Paz y su Junta Directiva, según se menciona en esas conclusiones,

Rindiendo homenaje a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de paz y tomando nota de la decisión de la Conferencia de Londres de que el Consejo de Aplicación de la Paz incluya a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1031),

Determinando que la situación en la región sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. Acoge con beneplácito y apoya el Acuerdo de Paz y exhorta a las partes a que cumplan de buena fe los compromisos contraídos en virtud de ese Acuerdo;

2. Expresa su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. Celebra los progresos logrados en lo concerniente a un reconocimiento mutuo entre los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

4. Reafirma sus resoluciones relativas al cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, reafirma también que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sus órganos, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993 y en el Estatuto del Tribunal Internacional, y atender las peticiones de asistencia o acatar las órdenes de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, y exhorta a todos los Estados a que permitan que se establezcan oficinas del Tribunal;

5. Reconoce que las partes deberán cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación del arreglo de paz, tal como se describe en el Acuerdo de Paz, o que están de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y que las partes han autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 14 infra a tomar las medidas que se requieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

6. Celebra que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) haya convenido en aprobar y establecer un programa electoral para Bosnia y Herzegovina, a petición de las partes en el anexo 3 del Acuerdo de Paz;

7. Celebra también que las partes, según se especifica en el Acuerdo de Paz, se hayan comprometido a garantizar a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción el nivel máximo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, hace hincapié en que el cumplimiento de ese compromiso es de importancia decisiva para el logro de una paz duradera, y celebra que las partes hayan invitado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la OSCE, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones de derechos

humanos intergubernamentales o regionales a que observen de cerca la situación en lo relativo a los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

8. Celebra además que las partes se hayan comprometido a hacer respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, se ha encomendado en el Acuerdo de Paz al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya la importancia de que la repatriación sea gradual y ordenada y se realice en etapas;

9. Pone de relieve la importancia de que se creen condiciones propicias a la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia al programa de reconstrucción en ese país;

10. Destaca la relación que existe, según se describe en las conclusiones de la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz, incluida la observancia de los criterios más elevados en materia de derechos humanos, y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

11. Acoge con beneplácito el acuerdo de las partes en el anexo 1-B del Acuerdo de Paz en el sentido de que para crear una paz estable en la región es esencial que se establezcan medidas progresivas en pro de la estabilidad regional y la limitación de armamentos, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros respalden sus esfuerzos encaminados a ese fin, y apoya el compromiso de la OSCE de ayudar a las partes a negociar y aplicar esas medidas;

II

12. Celebra que los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz mediante el despliegue de una fuerza de aplicación multinacional;

13. Observa que las partes han invitado a la comunidad internacional a que envíe a la región, durante un período de aproximadamente un año, una fuerza de aplicación multinacional para que preste asistencia en la aplicación de las disposiciones territoriales y otras disposiciones relacionadas con los aspectos militares del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

14. Autoriza a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a establecer una fuerza de aplicación multinacional (IFOR) bajo mando y control unificados para que desempeñe la función especificada en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

/...

15. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 supra a tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, hace hincapié en que las partes se considerarán por igual responsables del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la IFOR que pueda ser necesaria para asegurar la aplicación de ese anexo y la protección de la IFOR, y toma nota de que las partes han consentido en que la IFOR tome esas medidas;

16. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 supra a que, con arreglo al anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar, que deberá establecer el Comandante de la IFOR;

17. Autoriza a los Estados Miembros a que, a petición de la IFOR, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la IFOR o para ayudar a la Fuerza a cumplir su misión y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse de los ataques o amenazas de ataques;

18. Exige que las partes respeten la seguridad y la libertad de movimiento del personal de la IFOR y demás personal internacional;

19. Decide que, con efecto a partir del día en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) a la IFOR, cesará la autoridad para adoptar determinadas medidas conferidas a los Estados por las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y que a partir de la misma fecha también dejarán de tener efecto las disposiciones de la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y las resoluciones posteriores relativas a las zonas seguras;

20. Pide al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que colabore con el Comandante de la IFOR para asegurar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las responsabilidades conferidas a la IFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

21. Decide, con miras a anular la autorización otorgada en los párrafos 14 a 17 supra un año después del traspaso de autoridad de la UNPROFOR a la IFOR, llevar a cabo un examen antes de esa fecha y tomar una decisión con respecto a si se debe mantener la autorización, sobre la base de las recomendaciones de los Estados que participen en la IFOR y del Alto Representante por conducto del Secretario General;

22. Decide también que el embargo impuesto por la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, no se aplique a las armas ni al equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 supra o de las fuerzas de policía internacionales;

23. Invita a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionen apoyo y medios adecuados, incluso facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 supra;

24. Celebra que se hayan concertado los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y exige que las partes cumplan plenamente esos acuerdos;

25. Pide a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presenten un informe al Consejo, el primero de los cuales deberá prepararse a más tardar 10 días después de que se haya aprobado la presente resolución;

26. Hace suyo el establecimiento, a petición de las partes, de un Alto Representante que, de conformidad con el anexo 10, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz, se encargará de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, si procede, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, y acepta la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante;

27. Confirma que el Alto Representante es la autoridad última en el teatro en lo que respecta a la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz;

28. Decide que todos los Estados interesados, y en especial aquellos en cuyo territorio establezca oficinas el Alto Representante, garantizarán que el Alto Representante goce de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluida la capacidad de celebrar contratos y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

29. Observa que, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el Acuerdo, será fundamental que haya una cooperación estrecha entre la IFOR, el Alto Representante y los organismos;

30. Afirma la necesidad de que se aplique el Acuerdo de Paz en su integridad y, en ese contexto, subraya la importancia que atribuye a que se aplique urgentemente el anexo 11 del Acuerdo de Paz, decide tomar medidas cuanto antes en relación con el informe del Secretario General en el que se recomienda el establecimiento de una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas con las tareas enunciadas en ese anexo, junto con una oficina civil con las funciones descritas en el informe del Secretario General, y decide además que, en el ínterin, independientemente de lo dispuesto en los párrafos 33 y 34 infra, permanecerán en el teatro la policía civil, el personal de remoción de minas, el personal de asuntos civiles y demás personal que sea necesario para realizar las tareas descritas en ese informe;

31. Subraya la necesidad de que se tomen medidas cuanto antes en Sarajevo para crear confianza entre las comunidades y, con ese fin, pide al Secretario General que garantice el pronto redesplicue a Sarajevo del componente de policía civil de las Naciones Unidas desde la República de Croacia;

32. Pide al Secretario General que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, presente al Consejo informes del Alto Representante sobre la aplicación del Acuerdo de Paz;

III

33. Decide que concluya el mandato de la UNPROFOR en la fecha en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la UNPROFOR a la IFOR;

34. Aprueba los arreglos indicados en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la UNPROFOR y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos relativos al mando y control de la UNPROFOR después de que ésta traspase la autoridad a la IFOR;

35. Expresa su más caluroso agradecimiento a todo el personal de la UNPROFOR, que ha servido a la causa de la paz en la ex Yugoslavia, y rinde homenaje a aquellos que perdieron la vida o resultaron gravemente heridos en acto de servicio;

36. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 supra a que utilicen todos los medios necesarios para prestar ayuda en la retirada de la UNPROFOR;

37. Exhorta a las partes a que garanticen la seguridad de la UNPROFOR y confirma que la UNPROFOR seguirá disfrutando de todos los privilegios e inmunidades existentes, incluso durante el período de retirada;

38. Pide al Secretario General que presente un informe al Consejo en cuanto se haya llevado a cabo la retirada de la UNPROFOR;

IV

39. Reconoce que el carácter singular, extraordinario y complejo de la actual situación en Bosnia y Herzegovina exige una respuesta excepcional;

40. Decide seguir ocupándose del asunto.
